

Normativa

Tratados y Convenios Internacionales

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

RESUMEN

Introducción

El presente es un tratado internacional que tiene como objetivo la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos de las plantas, los animales y los microorganismos, así como el intercambio de materiales genéticos para la alimentación y la agricultura.

El objetivo de este tratado es garantizar que la diversidad y la riqueza de los recursos genéticos de las plantas, los animales y los microorganismos se conserven y utilicen de manera sostenible para la alimentación y la agricultura.

Se reconoce que la diversidad, integridad, sostenibilidad, equidad, equidad, equidad y sostenibilidad de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para la seguridad de la alimentación y la nutrición, el desarrollo sostenible y el bienestar de las generaciones presentes y futuras, y que es necesario garantizar el acceso equitativo a los recursos genéticos y el intercambio de materiales genéticos para la alimentación y la agricultura.

El presente es un tratado internacional que tiene como objetivo la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos de las plantas, los animales y los microorganismos, así como el intercambio de materiales genéticos para la alimentación y la agricultura.

Se reconoce además que los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para la seguridad de la alimentación y la nutrición, el desarrollo sostenible y el bienestar de las generaciones presentes y futuras, y que es necesario garantizar el acceso equitativo a los recursos genéticos y el intercambio de materiales genéticos para la alimentación y la agricultura.

El presente es un tratado internacional que tiene como objetivo la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos de las plantas, los animales y los microorganismos, así como el intercambio de materiales genéticos para la alimentación y la agricultura.

Se reconoce además que los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para la seguridad de la alimentación y la nutrición, el desarrollo sostenible y el bienestar de las generaciones presentes y futuras, y que es necesario garantizar el acceso equitativo a los recursos genéticos y el intercambio de materiales genéticos para la alimentación y la agricultura.

Se reconoce que el presente Tratado y otros acuerdos internacionales relacionados deben aplicarse mutuamente con todos y en conjunto con las leyes y los reglamentos nacionales existentes.

Tratado Intern. Recursos Fitogenéticos



Aprobación Tratado Intern. Recursos Fitogenéticos

This is a screenshot of a document, likely a table of contents or a list of articles from a law or treaty. It contains several numbered sections and sub-sections, some with corresponding page numbers. The text is in Spanish and appears to be a formal document. The visible text includes sections like 'ARTICULO 1', 'ARTICULO 2', 'ARTICULO 3', etc., with detailed descriptions of each article's content.

Convenio Internacional Protección Obtenciones Vegetales

Leyes

Leyes

**OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
LEY N. 6289**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA

Decreto

CAPITULO PRIMERO

Finalidad y alcance de la ley

Artículo 1.
Cabece la Oficina Nacional de Semillas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual tendrá a su cargo la producción y comercialización, el almacenamiento, el control y el uso de semillas de calidad superior, con el objeto de fomentar su uso, para lo que establecerá los términos y condiciones de venta necesarias para su circulación y consumo. La Oficina contará con independencia en su funcionamiento y en su administración tendrá autonomía jurídica propia.

Artículo 2.
La Oficina Nacional de Semillas tendrá como finalidad específica la producción y comercialización de la producción y el uso de semillas de calidad superior. Dicha finalidad tiene la consecuencia de un adecuado almacenamiento industrial de estas semillas, y podrá obtener en ellas los etapas de estas procesos y de la explotación de ellas.

Artículo 3.
El objeto de esta ley es el de la presente ley conforma, inherentemente, los puntos de apoyo respecto de JARDIN para el fomento, para los fines de esta Ley, "la obtención de semillas", entendiendo por las semillas, semillas, plantas, plantas, que sirven de apoyo y entran en el proceso de cultivo.

Artículo 4.
Las entidades estatales involucradas en esta actividad quedan obligadas a colaborar, para el cumplimiento de los fines de esta Ley, con todas las actividades de información que fueren necesarias. La Oficina Nacional de Semillas mantendrá el contacto de investigación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y las entidades afines en el conocimiento del uso de las semillas, investigación de Ciencia y Tecnología de la Universidad de Costa Rica. En la selección y almacenamiento de semillas de granos básicos, indagará en estrecha colaboración con el Consejo Nacional de Producción. Deberá, asimismo, mantener colaboración y contacto con

[Ley de Semillas No.6289, Año 1978](#)

LEY N. 6289
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
Decreto
CAPITULO PRIMERO
Finalidad y alcance de la ley
Artículo 1.
Cabece la Oficina Nacional de Semillas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual tendrá a su cargo la producción y comercialización, el almacenamiento, el control y el uso de semillas de calidad superior, con el objeto de fomentar su uso, para lo que establecerá los términos y condiciones de venta necesarias para su circulación y consumo. La Oficina contará con independencia en su funcionamiento y en su administración tendrá autonomía jurídica propia.
Artículo 2.
La Oficina Nacional de Semillas tendrá como finalidad específica la producción y comercialización de la producción y el uso de semillas de calidad superior. Dicha finalidad tiene la consecuencia de un adecuado almacenamiento industrial de estas semillas, y podrá obtener en ellas los etapas de estas procesos y de la explotación de ellas.
Artículo 3.
El objeto de esta ley es el de la presente ley conforma, inherentemente, los puntos de apoyo respecto de JARDIN para el fomento, para los fines de esta Ley, "la obtención de semillas", entendiendo por las semillas, semillas, plantas, plantas, que sirven de apoyo y entran en el proceso de cultivo.
Artículo 4.
Las entidades estatales involucradas en esta actividad quedan obligadas a colaborar, para el cumplimiento de los fines de esta Ley, con todas las actividades de información que fueren necesarias. La Oficina Nacional de Semillas mantendrá el contacto de investigación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y las entidades afines en el conocimiento del uso de las semillas, investigación de Ciencia y Tecnología de la Universidad de Costa Rica. En la selección y almacenamiento de semillas de granos básicos, indagará en estrecha colaboración con el Consejo Nacional de Producción. Deberá, asimismo, mantener colaboración y contacto con

[Ley Obtenciones Vegetales No.8631](#)

Decretos

LA GACETA OFICIAL
JORGE IVAN MORALES
Diario OSPINOZ
A (FIRMA)

AVISO IMPORTANTE PARA CLIENTES DE CREDITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y TRABAJOS DE ARTES GRAFICAS

Se informa a los clientes del servicio de crédito del servicio de publicaciones y trabajos de artes graficas, que a partir del día 1 de mayo de 2014, se iniciará el proceso de migración de los clientes del servicio de crédito del servicio de publicaciones y trabajos de artes graficas, a un nuevo sistema de gestión de cuentas de crédito.

01 El cliente deberá aceptar el nuevo sistema de gestión de cuentas de crédito, a través del sistema de gestión de cuentas de crédito, a través del sistema de gestión de cuentas de crédito, a través del sistema de gestión de cuentas de crédito.

02 El cliente deberá aceptar el nuevo sistema de gestión de cuentas de crédito, a través del sistema de gestión de cuentas de crédito, a través del sistema de gestión de cuentas de crédito.

03 El cliente deberá aceptar el nuevo sistema de gestión de cuentas de crédito, a través del sistema de gestión de cuentas de crédito, a través del sistema de gestión de cuentas de crédito.

Departamento Planeación • Unidad de Crédito y Fomento

[Reglamento Ley de Semillas No.6289](#)



[Reglamento Ley Obtenciones Vegetales](#)



[Reglamento Centroamericano Granos Básicos y Soya](#)

LA GACETA DIGITAL, 17 de julio de 2018, No. 4243

ESTABLECEN REGLAMENTO PARA REVISIÓN DE PLAMOS DE CONSTRUCCIÓN POR TRÁMITE ELECTRONICO

El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, decreta el Reglamento para la revisión de plamos de construcción por trámite electrónico, que se publica en el presente.

ARTÍCULO 1.º Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la revisión de plamos de construcción por trámite electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 7452, de 2017, que modifica la Ley N.º 7451, de 2017, que crea el Sistema de Gestión del Cobro de los Bienes Públicos, y en el artículo 10 de la Ley N.º 7452, de 2017, que modifica la Ley N.º 7451, de 2017, que crea el Sistema de Gestión del Cobro de los Bienes Públicos.

ARTÍCULO 2.º Alcance. El presente Reglamento aplica a los plamos de construcción que se presenten para su revisión por trámite electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 7452, de 2017, que modifica la Ley N.º 7451, de 2017, que crea el Sistema de Gestión del Cobro de los Bienes Públicos.

ARTÍCULO 3.º Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Plamo de construcción: Documento que describe el proyecto de construcción, incluyendo el presupuesto, el cronograma y los planos de obra.

b) Revisión de plamo: Proceso de evaluación y aprobación del plamo de construcción por parte de la entidad competente.

c) Trámite electrónico: Proceso de gestión de documentos que se realiza a través de un sistema informático.

ARTÍCULO 4.º Competencias. Las competencias para la revisión de plamos de construcción por trámite electrónico, se asignan de la siguiente manera:

a) El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportación, es responsable de la supervisión y control del proceso de revisión de plamos de construcción por trámite electrónico.

b) Las entidades competentes, a través de sus respectivos departamentos de planeación y construcción, son responsables de la recepción, procesamiento y envío de los plamos de construcción para su revisión por trámite electrónico.

ARTÍCULO 5.º Proceso de revisión de plamos de construcción por trámite electrónico. El proceso de revisión de plamos de construcción por trámite electrónico, se desarrolla de la siguiente manera:

a) El interesado presenta el plamo de construcción por trámite electrónico a través del sistema informático.

b) La entidad competente recibe el plamo de construcción por trámite electrónico y lo procesa en el sistema informático.

c) La entidad competente realiza la revisión de plamo de construcción por trámite electrónico y emite el dictamen correspondiente.

d) El interesado recibe el dictamen correspondiente a través del sistema informático.

ARTÍCULO 6.º Disposiciones finales. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

[Reglamento Centroamericano Registro Variedades Comerciales](#)



[Reglamento Procedimiento Registro Variedades](#)

